

Buenos Aires, 18 de octubre de 2017

# RESOLUCIÓN CAGYMJ Nº180 /2017

#### VISTO:

El Expediente CM. Nº DCC-263/14-2 s/ Contratación del servicio de mantenimiento de centro de cómputos – redeterminaciones -; y

## **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CAGyMJ N° 72/2014 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 28/2014 de etapa única bajo la modalidad compra unificada, para la contratación del servicio de mantenimiento integral de los centros de cómputos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Cinco Millones Cien Mil (\$5.100.000).

Que mediante Resolución de Presidencia CAGyMJ N° 2/2015 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 28/2014 y se adjudicó el renglón 1 a Koro SRL por la suma de Pesos Cinco Millones Setenta Mil (\$5.070.000).

Que se libró la orden de compra nro. 784, retirada por la contratista con fecha 05/02/2015.

Que a fs. 52, 53, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 obran copias de los partes de recepción definitivos de la prestación, correspondientes a los meses de marzo a octubre de 2015.

Que por Res. CAGyMJ N° 84/2016 se aprobaron las siguientes redeterminaciones de precios: 1.- redeterminación de precios N° 1 de los certificados 2 al 10, con la variación porcentual promedio de 4,11% al mes de abril de 2015, por la suma total de Pesos Doscientos Diecinueve Mil Novecientos Veintiocho con 20/100 (\$219.928,20). 2.- diferencia a pagar por los certificados 2 al 10 a partir del mes de abril de 2015 en Pesos Ocho Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 20/100 (\$8.678,20) por cada certificado, totalizando la suma de Pesos Setenta y Ocho Mil Ciento Tres con 76/100 (\$78.103,76). 3. redeterminación de precios N° 2 de los certificados 5 al 10, con la variación porcentual promedio de 7,84% al mes de mayo de 2015, por la suma total de Pesos Doscientos Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos con 56/100 (\$237.162,56). 4.- diferencia a pagar por los certificados 5 al 10 a partir del mes de julio de 2015 en Pesos Diecisiete Mil Doscientos Treinta y Cuatro

1



con 69/100 (\$17.234,69) por cada certificado, totalizando la suma de Pesos Ciento Tres Mil Cuatrocientos Ocho con 17/100 (\$103.408,17). 5.-redeterminación de precios N° 3 de los certificados 6 al 10, con la variación porcentual promedio de 6,96% al mes de agosto de 2015, por la suma total de Pesos Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 38/100 (\$253.665,38). 6.- diferencia a pagar por los certificados 6 al 10 a partir del mes de agosto de 2015 en Pesos Dieciséis Mil Quinientos Dos con 49/100 (\$16.502,49) por cada certificado, totalizando la suma de Pesos Ochenta y Dos Mil Quinientos Doce con 46/100 (\$82.512,46) – fs. 47/50 -.

Que a fs. 223/224 obra el acta debidamente suscripta.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 6/2017, rectificada por Res. CAGyMJ N° 54/2017 – se prorrogó por el término de doce (12) meses a partir del 1 de marzo de 2017 el contrato con Koro SRL, por la suma total de Pesos Tres Millones Ochocientos Dos Mil Cincuenta y Nueve con 24/100 (\$3.802.059,24).

Que por Res. CAGyMJ N° 25/2017 se aprobó lo siguiente: 1.- redeterminación de precios N° 4 con la variación porcentual promedio de 13,03 % al mes de enero de 2016, correspondiente a la Licitación Pública N° 28/2014, fijándose como nuevo canon mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Doscientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Ocho con 87/100 (\$286.708,87). 2.- la diferencia a pagar a Koro SRL a partir del mes de enero de 2016 en Pesos Treinta y Tres Mil Cuarenta y Tres con 49/100 (\$33.043.49) por los certificados 11 al 17, por la suma total de Pesos Doscientos Treinta y Un Mil Trescientos Cuatro con 43/100 (\$231.304,43). 3.- redeterminación de precios N° 5 con la variación porcentual promedio de 5,12 % al mes de febrero de 2016, correspondiente a la Licitación Pública N° 28/2014, fijándose como nuevo canon mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Trecientos Un Mil Trescientos Noventa y Siete con 32/100 (\$301.397,32). 4.- diferencia a pagar a Koro SRL a partir del mes de febrero de 2016 en Pesos Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 45/100 (\$14.688,45) por los certificados 12 al 17, resultando la suma total de Pesos Ochenta y Ocho Mil Ciento Treinta con 67/100 (\$88.130,67). 5.- la redeterminación de precios N° 6 con la variación porcentual promedio de 12,01 % al mes de abril de 2016 fijándose como nuevo canon mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 27/100 (\$316.838,27). 6.diferencia a pagar a Koro SRL a partir del mes de febrero de 2016 en Pesos Quince Mil Cuatrocientos Cuarenta con 95/100 (\$15.440,95) por los certificados 14 al 17, resultando la suma total de Pesos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Tres con 81/100 (\$61.763,81). 7.- fijar el nuevo canon mensual a partir del certificado 18 en la suma de Pesos Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 27/100 (\$316.838,27) – fs. 376/379 -.



Que a fs. 391/392 se suscribió el acta respectiva.

Que mediante Actuación N° 11506/17 (fs.440/494), la contratista solicitó la redeterminación de precios N° 7 al mes de octubre de 2016 invocando un incremento del 7,28%. A fs. 444 obra la tabla de ponderación, y a fs. 445 y fs. 512/513 manifestó que el monto redeterminado es de Pesos Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Dieciocho con 57/100 (\$ 339.918,57), incluyendo los certificados 20 al 27, cuyas diferencias para cada uno es de Pesos Veintitrés Mil Ochenta con 30/100 (\$23.080,30).

Que a fs. 495 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios informando "que ha presentado toda la documentación solicitada según Res. 168/13, art. 29".

Que a fs. 501 tomó intervención la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT), en calidad de área técnica, produciendo la Nota N° 381 en la que expresó: "en conformidad y sin objeciones que realizar respecto de la redeterminación de precios presentada por la firma Koro S.R.L."

Que a pedido de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) a fs. 511, interviene nuevamente la DGIT, quien produce su informe en consonancia con lo requerido por el artículo 33 del Anexo I de la Resolución CM N° 168/2013. Allí expresó: "Art. 33 punto. A) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto. B) Se aprueba los índices utilizados, el cálculo de variación y la estructura de ponderación. Art. 33 punto. C) De acuerdo a la tabla de ponderación a fs. 444. Se toma de referencia el valor aprobado de la 6ta. Determinación y su porcentaje de variación expresado fs. 445, para calcular la 7° Ruptura al mes de Octubre 2016, (\$316.838,27 x 1,0728) el monto asciende a \$ 339.904,09.-La Diferencia por redeterminaciones solicitada del periodo Octubre 2016 a mayo 2017, asciende a \$ 184.526.16. Sin periuicio de lo anterior expuesto, se Observa a fs. 445, que los montos difieren por un mínimo de diferencia detectándose un error material en las cuentas. Se adjunta correo electrónico, donde el Proveedor rectifica los montos, y confirmando su diferencia, "...no se tomaron en cuenta los números decimales (hasta 8)...." y "....dejamos asentado que el cálculo del monto redeterminado es de \$339.904,09....". Art. 33 punto. D) Por lo expuesto por esta Dirección General, y en base a la información presentada por parte del proveedor, a partir de la Certificación N°20 el monto ∉ctualizado, asciende a \$ 339.904,09. Art. 33 punto. F) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista".

Que la DGAJ mediante dictamen N° 7836, concluyó: "En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados y teniendo pespecialmente en cuenta lo expresado en el informe del órgano técnico



respectivo, obrante a fs. 511, esta Dirección General no encuentra obstáculos jurídicos para que se apruebe el pedido de redeterminación de precios número 7 por el monto referido en el informe técnico antes mencionado. Se adjunta proyecto de acta". A fs. 542 indicó que la diferencia a pagar a la contratista indicada en el artículo 1 de acta proyectada abarca los certificados 20 al 27.

Que a fs. 524 la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) manifestó: "Conteste con lo opinado por el servicio jurídico a fs. 515 y el acta proyectada a fojas 517, se remite para su aprobación y su tratamiento".

Que a fs. 528/534 obra la afectación presupuestaria preventiva por parte del Ministerio de la Defensa y la registración del Consejo de la Magistratura bajo la constancia 1259/09-2017.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el "Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios" disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios, la Comisión resulta competente.

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 30, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14



publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, que rige a partir de los 15 días de la mencionada publicación.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su nueva redacción indica "Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo."

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: "El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta."

Que el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14 – publicada en el BO de fecha 30/04/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 22 de diciembre de 2014 y el servicio comenzó el 01/03/13, corresponde aplicar el límite de la variación promedio superior al 4%.

Que la DGIT en su carácter de área técnica, no realizó observaciones y coincidió con los índices utilizados, el cálculo de variación y el importe requerido por la contratista (fs.511).

Que asimismo, la DGAJ dictaminó citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: "DICTAMEN Nº IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. Nº 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al ases pramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes Nº 169:199; 200/116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).", concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para



apartarse de los informes técnicos mencionados. Finalmente, se expidió favorablemente por la continuidad del trámite, y proyectó el acta correspondiente que no fue objetada por la DGCGAI. Sin perjuicio de ello, corresponde aclarar en el acta que la diferencia a reconocer abarca los certificados 20 al 27.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la obra a redeterminar no registra mora.

Que asimismo, el Decreto Reglamentario 127/2014 dispone en el Art. 3° "Deben incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes." y en Art. 6° inc. b) indica que la documentación licitatoria debe incluir la estructura de ponderación respectiva.

Que a fs. 206 mediante Res. CAGyMJ N° 84/2016 se aprobó la tabla de ponderación de costos. Se observa que la tabla confeccionada por la contratista a fs. 444 respeta los parámetros aprobados por dicho acto administrativo.

Que por otra parte, se verifica el cumplimiento del procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Que ante la existencia de recursos presupuestarios el área contable deberá realizar las afectaciones correspondientes.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL RESUELVE:



Artículo 1º: Aprobar la redeterminación de precios N° 7 con la variación porcentual promedio de 7,28% al mes de octubre de 2016, correspondiente a la Licitación Pública N° 28/2014, fijándose como nuevo canon mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuatro con 09/100 (\$339.904,09).

Artículo 2°: Aprobar la diferencia a pagar a Koro SRL a partir del mes de octubre de 2016 por los certificados 20 al 27, resultando la suma total de pesos Ciento Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiséis con 16/100 (\$184.526,16).

Artículo 3°: Aprobar el acta de redeterminación de precios N° 7 que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura suscribir las actas aprobadas mediante el Artículo 3°.

Artículo 5°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Artículo 6°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial <a href="www.jusbaires.gov.ar">www.jusbaires.gov.ar</a>; notifíquese Koro SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGYMJ Nº 180/2017

Alejandro Fernández

Marcelo Vázquez

Juan Pablo Godoy Vélez



Res. CAGyMJ N° 180 /2017

#### ANEXO I

## ACTA DE REDETERMINACIONES DE PRECIOS Nº 7.

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dra. Marcela I. Basterra, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 24/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "KORO S.R.L.", representada en este acto por Patricio Ariel Alberti, D.N.I.: 31.207.065, con domicilio legal en Perú N° 375, Piso 5°, oficina 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios conforme lo previsto por la ley 2809, modificada por la ley 4763, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-263/14-2 s/ Contratación del Servicio de Mantenimiento de Centro de Cómputos (Licitación Pública N° 28/2014).

#### ANTECEDENTES:

Por medio de la Resolución CAGyMJ N°72/2014, se aprobó lo actuado en el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 28/2014, y se adjudicó, el Renglón 1 a KORO S.R.L., por la suma de \$ 5.070.000.

Oportunamente, se libró la Orden de Compra N° 784 a la firma adjudicataria.

Mediante Actuación N° 11506/17, la contratista solicita la redeterminación de precios N° 7 al mes de octubre de 2016 invocando un incremento del 7,28%.

Intervino la Oficina de Redeterminación de Precios e informó



"que ha presentado toda la documentación solicitada según Res. 168/13, art. 29".-

Mediante nota N° 305, produce su informe la Dirección General de Informática y Tecnología en consonancia con lo requerido por el artículo 33 del Anexo I de la Resolución CM Nº 168/2013. Allí expresó: "Art. 33 punto. A) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto. B) Se aprueba los índices utilizados, el cálculo de variación y la estructura de ponderación. Art. 33 punto. C) De acuerdo a la tabla de ponderación a fs. 444. Se toma de referencia el valor aprobado de la 6ta. Determinación y su porcentaje de variación expresado fs. 445, para calcular la 7° Ruptura al mes de Octubre 2016, (\$316.838,27 x monto asciende \$ 339.904,09.-La Diferencia por 1,0728) el a redeterminaciones solicitada del periodo Octubre 2016 a mayo 2017, asciende a \$ 184.526,16. Sin perjuicio de lo anterior expuesto, se Observa a fs. 445, que los montos difieren por un mínimo de diferencia detectándose un error material en las cuentas. Se adjunta correo electrónico, donde el Proveedor rectifica los montos, y confirmando su diferencia, "...no se tomaron en cuenta los números decimales (hasta 8)...." y "....dejamos asentado que el cálculo del monto redeterminado es de \$339.904,09....". Art. 33 punto. D) Por lo expuesto por esta Dirección General, y en base a la información presentada por parte del proveedor, a partir de la Certificación N°20 el monto actualizado, asciende a \$ 339.904,09. Art. 33 punto. F) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista".

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó su dictamen expresando que: "En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados y tenierdo especialmente en cuenta lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo, obrante a fs. 511, esta Dirección General no encuentra obstáculos jurídicos para que se apruebe el pedido de precios número 7 por el monto referido en el informe



técnico antes mencionado".

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, no realizando objeciones al presente trámite (fs. 524). En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN**:

**PRIMERO**: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios N° 7 solicitada por el contratista, a partir del mes de octubre de 2016, con una variación del 7,28%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 784, la suma de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 09/100 (\$ 339.904,09), alcanzando la diferencia a pagar a partir de dicho mes. o sea, de octubre de 2016 a mayo de 2017 por los certificados 20 al 27, la suma total de pesos CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 16/100 (\$ 184.526,16).-----**SEGUNDO**: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto Nº 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----TERCERO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<u>CUARTO</u>: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los

..... días del mes de ....... de 2017.-